



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 260 -2011-MIMDES/OGA

Lima, 11 NOV, 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan; además, señala que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación;



Que, por Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 03 de noviembre de 2006, se aprueba las Normas de Control Interno, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;

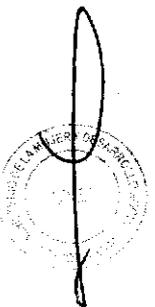


Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG se aprueba la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI" en la que se precisa que el auditor interno debe de participar en la Toma de Inventario Físico en calidad de veedor, que implica la acción de presenciar el desarrollo de las operaciones o actividades a cargo de la Entidad;



Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 039-98-SBN, en cuanto a la elaboración del Inventario Físico de los bienes muebles que detentan las entidades del sector público, resulta necesario aprobar la conformación de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales, a efectos de emitir los actos correspondientes;

Con las visaciones de la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del MIMDES;



EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

De conformidad con Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Ley 29597, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 002-2009-CG/CA “Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión de Inventario encargada de la Toma de Inventario al 31 de diciembre del 2011 de los bienes muebles del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES - Unidad Ejecutora 001, la misma que estará conformada por las siguientes personas:

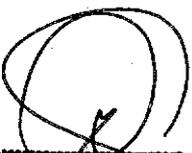
- El señor GABRIEL FERNANDO VILLENA NAKAMURA, de la Oficina General de Administración, quien la presidirá.
- El señor EDUARDO ORLANDO SIUSE ALVA, de la Oficina de Control Patrimonial.
- El Señor ANTONIO CARLOS MATIAS VEGA, de la Oficina de Contabilidad.
- El Señor MANUEL ANTONIO MORENO SUCRE, de la Oficina de Logística.
- Un representante de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas - OIDS.
- Un representante de la Oficina de Control Institucional, quien participara en calidad de veedor.

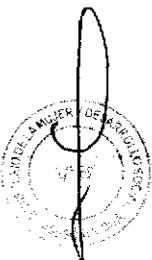
Artículo 2°.- La Comisión de Inventario es la encargada de emitir el Informe Final General del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales, el cual deberá contener la información del SIMI y documentación de conciliación y otros solicitados por la Superintendencia de Bienes Estatales, así como sus conclusiones y recomendaciones. Asimismo, la Comisión de Inventario deberá realizar un muestreo de los resultados, a fin de verificar la existencia de los bienes.

Artículo 3°.- Aprobar el instructivo denominado “Procedimiento Complementario para la realización de la Toma de Inventario Físico del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES al 31/12/2011”, que forma parte integrante de la presente resolución, que tiene como objetivo establecer los lineamientos y desarrollar el procedimiento para la verificación de la existencia física y estado de conservación de los bienes muebles del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a las Oficinas de Contabilidad, Logística, Control Patrimonial, Informática y Desarrollo de Sistemas, Control Institucional y a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


César Díaz Hayaehida
Director General
Oficina General de Administración
MIMDES





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Secretaría General

Oficina General de Administración

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DEL MIMDES AL 31-12-11

OBJETO

Establecer dentro del marco legal vigente, los procedimientos complementarios para la realización del Inventario de Bienes Muebles en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES – Unidad Ejecutora 001 – Administración Central al 31 de diciembre del 2011.

BASE LEGAL

El Inventario deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles aprobado por Resolución N° 039-98/SBN, así como en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Sin perjuicio de ello, serán de observancia obligatoria, según corresponda, las pautas contenidas en la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 03 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de aplicación obligatoria para las Oficinas que conforman la Oficina General de Administración, así como para la Comisión encargada de la conducción del proceso de inventario de bienes muebles de la Entidad.

NOMENCLATURA

Para efectos del presente instructivo, se aplicarán las siguientes denominaciones:

1. **Inventarios.-** Se refiere al inventario físico de bienes muebles en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Unidad Ejecutora 001- Administración Central al 31 de diciembre del 2011.
2. **Proceso de Inventario.-** Se refiere al proceso general de inventario, entendido como un conjunto orgánico e integral de acciones y decisiones tendientes a la obtención de un resultado global.
3. **Toma de Inventario.-** Se refiere a las labores operativas que forman parte del Proceso de Inventario.

www.mimdes.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Secretaría General

Oficina General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BEL
FEDATARIO
Sistema de Bienes Muebles

4. **Bien y/o Bienes.-** Se refiere a los bienes muebles comprendidos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles vigente aprobado por la Superintendencia de Bienes Nacionales y que son materia de inventario.
5. **Comisión.-** Se refiere a la Comisión de Inventario constituida para la conducción del proceso de inventario de bienes muebles.
6. **Entidad.-** Se refiere a la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.
7. **Oficina de Control Patrimonial.-** Se refiere a la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.
8. **Jefe de Control Patrimonial.-** Se refiere al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.
9. **Reglamento de Inventario.-** Se refiere al Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles aprobado por Resolución N° 039-98/SBN.
10. **Reglamento.-** Se refiere al Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
11. **Resolución de Contraloría General.-** Se refiere a la Resolución N° 320-2006-CG, publicada el 03 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, en concordancia con la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.



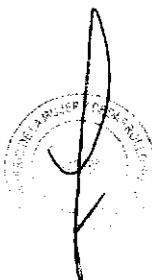
DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Inventario, el Inventario Físico de Patrimonio Mobiliario o Inventario de Bienes Muebles comprende la relación detallada y valorizada de los bienes existentes al 31 de diciembre de 2011; de acuerdo al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. La conducción del proceso de inventario por parte de la Comisión comprende la verificación integral del trabajo que lleve a cabo el personal encargado para la Toma de Inventario Físico de Bienes del MIMDES.
2. La Comisión podrá disponer la conformación de equipos de trabajo integrados por sus miembros y/o personal de apoyo.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

3. La Comisión deberá elaborar un Acta de Instalación, un Acta de Inicio de Inventario y un Acta de Terminación de Inventario. Sin perjuicio de ello, a su consideración podrá elaborar las actas complementarias que estime necesario para dejar constancia de los hechos y acuerdos que resulten relevantes para el cumplimiento de sus funciones.
4. Las Oficinas de Logística, Control Patrimonial y Contabilidad deberán proporcionar la información, documentación y materiales necesarios para que la Comisión cumpla adecuadamente sus funciones.
5. El Informe final de la Comisión deberá contener necesariamente los siguientes documentos:
 - a) Informe descriptivo, en el cual se consignen las acciones adoptadas, las gestiones realizadas, los acuerdos adoptados, las deficiencias encontradas, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas.
 - b) Acta de Instalación de la Comisión.
 - c) Acta de Inicio de Inventario.
 - d) Acta de Terminación de Inventario.
 - e) Los demás documentos que resulten pertinentes.

El expediente que contiene el Informe Final deberá estar debidamente foliado y visado por todos los miembros de la Comisión en todos sus folios (Cuerpo del Informe y Anexos) y deberá ser elaborado de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Original, el cual será remitido a la Oficina General de Administración.
- b) Copia 1, el cual será remitido a la Oficina de Control Patrimonial.
- c) Copia 2, el cual será remitido a la Oficina de Contabilidad.
- d) Cargo, el cual quedará en custodia del Presidente de la Comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La responsabilidad del incumplimiento, así como el cumplimiento tardío o defectuoso de sus funciones acarreará la responsabilidad solidaria de los miembros de la Comisión.
2. Para efectos del adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá establecer mecanismos internos de organización y métodos de trabajo que estime necesario, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad.

